

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el los presentes procesos ejecutivos laborales informandole que en los mencionados trámites ya se surtió el pago de las costas judiciales, así mismo, le indicó, que la parte ejecutante refirió que ya le había sido pagado el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Sírvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESOS

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación de los presentes procesos -de oficio- por pago total de la obligación, toda vez que la parte ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que este despacho tramitó diferentes procesos ordinarios laborales de única instancia, en los que, se profirió sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad, la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio.
3. En el curso del trámite ejecutivo, la parte actora indicó que la ejecutada, había cancelado el valor de la indemnización sustitutiva.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En los casos que se detallarán a continuación, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ya fue sufragado, la parte ejecutante fue la que refirió esa situación y, posteriormente, fueron consignadas las costas procesales, extinguiéndose de tal manera la obligación.

Así, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para disponer la terminación de los siguientes procesos:

Radicado	Demandante	Demandado
17380311200120200027400	Ramiro Castañeda Correa	Colpensiones
17380311200120200027900	Henry Pardo Cifuentes	Colpensiones
17380311200120210032700	José Ramiro Amézquita	Colpensiones
17380311200120210032600	José Aldemar Guzmán	Colpensiones
17380311200120200046000	Oscar Eduardo González Tello	Colpensiones
17380311200120200029400	Federico Ruiz Camino	Colpensiones

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de los siguientes procesos ejecutivos, por pago total de la obligación.

Radicado	Demandante	Demandado
17380311200120200027400	Ramiro Castañeda Correa	Colpensiones
17380311200120200027900	Henry Pardo Cifuentes	Colpensiones
17380311200120210032700	José Ramiro Amézquita	Colpensiones
17380311200120210032600	José Aldemar Guzmán	Colpensiones
17380311200120200046000	Oscar Eduardo González Tello	Colpensiones
17380311200120200029400	Federico Ruiz Camino	Colpensiones

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas en los procesos referenciados, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

TERCERO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 640293a11fbe490f3cdb2faefd8f4f93c83fa799bc6ffc0b25037ac89a36af86

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>